

115

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN DENTRO DEL PROCESO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO CON RADICADO 50-001-40-03-008-2021-00452-00

Diana Carolina Prada Jurado <diprada@alianza.com.co>

Jue 31/08/2023 3:59 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Andres Felipe Guerrero <NOTIFICACIONESJUDICIALES@ALIANZA.COM.CO>; aleon_vivas@hotmail.com <aleon_vivas@hotmail.com>

📎 7 archivos adjuntos (9 MB)

Recurso Reposición y en Subsidio Apelación - Proceso Rad. 2021-00452-00.pdf; Certificado AF Agosto - Cámara de Co.pdf; Certificado AF Agosto - SFC.pdf; RECURSO DE REPOSICIÓN Y SOLICITUD SENTENCIA ANTICIPADA DENTRO DEL PROCESO CON RADICADO 2021-00452-00.eml; SOLICITUD DECRETO DESISTIMIENTO TÁCITO DENTRO DEL PROCESO CON RADICADO 2021-00452-00.eml; CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DENTRO DEL PROCESO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO CON RADICADO 50-001-40-03-008-2021-00452-00.eml; EXCEPCIONES PREVIAS DENTRO DEL PROCESO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO CON RADICADO 50-001-40-03-008-2021-00452-00.eml;

Señores:

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Referencia: Proceso Verbal de Resolución de Contrato de Promesa de Compraventa de Erika Mabel Posso y Carlos Andrés Valencia en contra de Constructora HF del Llano S.A. y Alianza Fiduciaria S.A.

Radicado: 50-001-40-03-008-2021-00452-00.

Asunto: Recurso de reposición en contra del auto de fecha 25 de agosto de 2023, y en subsidio, recurso de apelación.

Cordial saludo.

DIANA CAROLINA PRADA JURADO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, en mi condición de Representante Legal para Asuntos Judiciales de Alianza Fiduciaria S.A., lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por dicha Superintendencia, el cual anexo; sociedad demandada en esta causa, de la manera más atenta me dirijo a su Despacho con el fin de presentar **recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto de fecha 25 de agosto de 2023, notificado por estado el 28 del mismo mes y año, por medio del cual se rechazaron las excepciones previas y de mérito formuladas por mi representada**, en los términos del escrito que se adjunta con sus correspondientes anexos.

Agradezco confirmar recibido y tener en cuenta que, para el envío de información o comunicaciones relacionadas con este expediente, por favor remitirlas también al correo oficial de Alianza Fiduciaria, el cual es notificacionesjudiciales@alianza.com.co.

Por último, se hace la aclaración que conforme a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., y en virtud del Parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, copio el presente mensaje a la parte actora en la dirección electrónica por ellos registrada y que corresponde a la que ha sido informada al Despacho Judicial.

Cualquier duda o inquietud, con gusto serán atendidas.

Atentamente,

Diana C. Prada Jurado

Abogada Senior Procesos

Alianza Fiduciaria

Tel: 60 (1) 6447700

diprada@alianza.com.co

Dirección Av. Cr 15 No. 82 - 99

Bogotá - Colombia



Alianza

UNA EMPRESA DE LA ORGANIZACIÓN DELIMA

En caso de existir alguna queja o reclamación puede contactarse con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: Dra Ana María Giraldo - Principal y , Dr Pablo Valencia Agudo - Suplente - Correo Electrónico Alianza Fiduciaria: defensoriaalianzafiduciaria@legalcrc.com o Alianza Valores: defensoriaalianzavalores@legalcrc.com - Teléfono: +60 (1) 6108161 - +60 (1) 6108164 - Dirección: carrera 10 #97a-13 oficina 502, Bogotá - Pagina Web: <https://legalcrc.com/alianza-fiduciaria/> o <https://legalcrc.com/alianza-valores/>

"Si no es necesario, no imprima este correo.

Todos somos responsables por el cuidado del medio ambiente".

Señores:

Juzgado Octavo Civil Municipal de la ciudad de Villavicencio-Meta

cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Referencia: Proceso Verbal de Resolución de Contrato de Promesa de Compraventa de Erika Mabel Posso y Carlos Andrés Valencia en contra de Constructora HF del Llano S.A. y Alianza Fiduciaria S.A.

Radicado: 2021-00452-00.

Asunto: Recurso de reposición en contra del auto de fecha 25 de agosto de 2023, y en subsidio, recurso de apelación.

DIANA CAROLINA PRADA JURADO, en mi condición de apoderada especial de Alianza Fiduciaria S.A., demandada en el proceso de la referencia, de la manera más atenta me dirijo a usted con el fin de presentar recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto de fecha 25 de agosto de 2023, notificado por estado el 28 del mismo mes y año, por medio del cual se rechazaron las excepciones previas y de mérito formuladas por mi representada; de acuerdo con las siguientes consideraciones:

I. OPORTUNIDAD PROCESAL

El presente recurso de reposición es oportuno, en atención a que a la fecha no ha vencido el término de ejecutoria de la providencia calendada 25 de agosto del año en curso, de acuerdo con la siguiente contabilización de términos:

1.1. El auto que, entre otras cosas, rechazó las excepciones previas y de mérito propuestas por Alianza Fiduciaria S.A. "por extemporáneas" fue notificada por estado del 28 de agosto de 2023.

1.2. Así pues, al día siguiente comenzó a correr el término de ejecutoria, esto es, los días 29, 30 y 31 de los corrientes, encontrándonos en tiempo para pronunciarnos por esta vía.

Adicionalmente, el recurso de reposición es procedente en atención a lo señalado en el artículo 318 del Estatuto Procesal, que señala:

"ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES: Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen". (Negrilla y Subrayado por fuera del texto original).

De igual manera, el recurso de apelación también sería procedente dado que se interpone en contra de lo resuelto en el numeral 1° al negarse pruebas por no tener en cuenta la contestación allegada por esta entidad en debida oportunidad, lo cual está previsto en el numeral 3° del artículo 321 del Código General del Proceso, a saber:

"ARTÍCULO 321. PROCEDENCIA. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad. También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

(...)

3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.

(...)" (Énfasis personal).

II. CONSIDERACIONES

Mediante auto fechado del 25 de agosto de 2023, notificado por estado el 28 del mismo mes y año, el cual es objeto de censura, el Despacho dispuso:

1. Se rechazan las excepciones previas y excepciones de mérito propuestas por ALIANZA FIDUCIARIA S.A., el 27/04/2023, por extemporáneas. Lo anterior, toda vez que se tuvo notificada por conducta concluyente a través de auto de fecha 10/06/2022, por lo que los veinte (20) días para proponer excepciones vencían el 19/07/2022, sin embargo, el proceso ingresó al despacho el 06/07/2022, por lo que dicho término se suspendió y empezó a correr nuevamente a partir de ese 22/09/2022, culminando finalmente el 03/10/2022, por lo que se evidencia la extemporaneidad.

Aunado a lo anterior, en el numeral tercero del auto de fecha 22/03/2023, se concede el término del traslado a la demandada CONSTRUCTORA HF DEL LLANO S.A., toda vez que fue notificada mientras el proceso se encontraba al despacho, por lo tanto, era dicha demandada quien podía proponer excepciones (sin que a la fecha lo hiciera), ya que el término para que ALIANZA FIDUCIARIA S.A., lo hiciera se encontraba vencido.

No obstante, desde ya se pone de presente al Despacho que los escritos radicados por la suscrita no fueron extemporáneos, teniendo en cuenta el siguiente recuento de las actuaciones surtidas debidamente efectuadas dentro de los términos legales:

2.1. La providencia que admitió la demanda fue notificada a Alianza Fiduciaria S.A. el 09 de diciembre de 2021, frente a lo cual, radicamos incidente de nulidad por indebida notificación el 16 de diciembre de 2021, el cual fue resuelto por auto del 10 de junio de 2022 que resolvió:

167

"PRIMERO: DECLARAR la nulidad de la notificación realizada a la demandada **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: TENER notificada por conducta concluyente a la demandada **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia."

Frente a este auto, se interpuso recurso de reposición el día 16 de junio de 2022, del cual se dio incluso traslado desde el 22 al 24 de junio de 2022, como se puede evidenciar de la página de la Rama Judicial:

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2022-06-21	Traslado Reposición Art. 319 C.G. del P.		2022-06-22	2022-06-24	2022-06-21

Lo que al parecer, no se tuvo en cuenta por el Juzgado pues no se incluyó esta actuación dentro de la providencia objeto de reproche.

2.2. Adicional a ello, téngase en cuenta que en proveído del 21 de septiembre de 2022, el Despacho requirió a la parte actora "para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, cumpla con la carga procesal ya mencionada (notificar a la sociedad demandada **CONSTRUCTORA HF DEL LLANO S.A.**), so pena de declarar desistido tácitamente el proceso", motivo por el cual, el 16 de diciembre del año pasado, en representación de esta Fiduciaria, se radicó escrito de desistimiento tácito pues no había algún soporte que demostrare cumplimiento por el extremo activo.

2.3. De cara a lo anterior, a través del auto que data del 22 de marzo hogaño, el Juzgado decidió lo siguiente:

PRIMERO: MANTENER el auto censurado de fecha 28/07/2021 (fol. 84, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: NEGAR el proferimiento de la sentencia anticipada por falta de legitimación, solicitada de manera subsidiaria, por no darse, por ahora, los requisitos para que ello proceda.

Y además, si bien se tuvo notificada electrónicamente a la codemandada, Constructora HF del Llano S.A., a quien se le controló términos para ejercer su derecho de contradicción y defensa, lo cierto es que a mi representada también le era aplicable ejercer su derecho de contradicción y defensa al haber interrumpido los términos con la interposición del recurso de reposición atrás señalado, como así lo establece el artículo 118 del Código General del Proceso

"ARTÍCULO 118. CÓMPUTO DE TÉRMINOS. (...) Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, mientras esté corriendo un término, no podrá ingresar el expediente al despacho, salvo que se trate de peticiones relacionadas con el mismo término o que requieran trámite urgente, previa consulta verbal del secretario con el juez, de la cual dejará constancia. En estos casos, el término se suspenderá y se reanudará a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que se profiera.

(...)" (Negrillas fuera de texto).

2.4. Así las cosas, no puede hablarse de extemporaneidad en la contestación de la demanda y escrito de excepciones previas, toda vez que mi representada solo podía contabilizar el término para ejercer su defensa y derecho de contradicción por esa vía a partir del día siguiente a la notificación del mentado auto fechado 22 de marzo de 2023 y no antes. Pues fue con dicha providencia que se resolvió el recurso de reposición formulado en contra del auto admisorio de la demanda que concedió término para contestar.

En ese sentido, al día siguiente de la notificación por estado del citado proveído comenzó a correr el término legal de los veinte (20) días para proceder con la contestación respectiva, es decir: 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de marzo y 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26 y 27 de abril del año en curso, día en el que se radicó el escrito de excepciones previas y contestación de la demanda con formulación de excepciones de mérito, sin que sea cierto que hayan sido extemporáneas, sino por el contrario, se encuentran ambas presentadas dentro de los términos procesales oportunos, debiéndosele imprimir el trámite respectivo.

Tan es así, que estos antecedentes quedaron plasmados, tanto en el escrito de contestación, como de excepciones previas para mayor ilustración del Despacho:

I. OPORTUNIDAD PROCESAL

La presente contestación es oportuna, en atención a que a la fecha no ha vencido el término de traslado de la demanda, de acuerdo con la siguiente contabilización de términos:

- La providencia que admitió la presente demanda fue admitida por su Despacho el 28 de julio de 2021, la cual fue notificada a mi representada el 09 de diciembre de 2021, mediante notificación personal de acuerdo con las previsiones del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

- En contra de la mencionada providencia, se radicó incidente de nulidad el 16 de diciembre del año 2021, interrumpiendo términos de traslado para contestar la demanda o interponer los recursos pertinentes. Con posterioridad, se profirió por su Despacho auto calendarado 10 de junio de 2022, notificado por estado el 13 de los corrientes, a través del cual se declaró la nulidad de la notificación realizada y se le tuvo notificada por conducta concluyente.

168

- Así pues, el 16 de junio de ese mismo año, se interpuso recurso de reposición en contra del auto admisorio de la demanda, interrumpiendo términos de traslado para contestar la misma, de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 118 del C.G.P.

- Ahora bien, como quiera que se profirió por su Despacho auto calendarado 22 de marzo del año en curso, notificado por estado del 23 del mismo mes y año, manteniendo incólume el proveído censurado, al día siguiente comenzó a correr el término legal de los veinte (20) días para proceder con la contestación respectiva, es decir: 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de marzo y 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26 y 27 de abril del año en curso, encontrándonos en tiempo para pronunciarnos por esta vía.

III. PETICIONES

3.1. Por los motivos anteriormente expuestos, reitero mi solicitud que se **revoque el auto del 25 de agosto de 2023**, mediante el cual se rechazaron por "extemporáneas" las excepciones previas y de mérito formuladas por Alianza Fiduciaria S.A., y en su lugar, se tengan presentadas dentro del término legal para proceder a darle el trámite procesal que corresponda.

3.2. En el hipotético caso que no prospere el recurso de reposición en contra de la mentada providencia, de manera atenta solicito que **se conceda el recurso subsidiario de apelación**, toda vez que con lo resuelto en su numeral primero, se estarían negando el decreto de pruebas, lo cual es susceptible de tal recurso conforme lo establecido en el numeral 3° del artículo 321 del CGP.

IV. PRUEBAS

Sírvase tener en cuenta como prueba del presente recurso, todo lo que conste en el expediente del proceso de la referencia; en especial, las siguientes documentales:

4.1. Correo electrónico por medio del cual se presentó recurso de reposición en contra del auto admisorio y solicitud de sentencia anticipada.

4.2. Correo electrónico a través del cual se radico solicitud de desistimiento tácito.

4.3. Correos electrónicos en los que se presentó contestación de la demanda y escrito de excepciones previas.

V. ANEXOS

5.1. Los documentos enunciados en el acápite de pruebas.

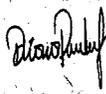
5.2. Certificado de Existencia y Representación Legal de Alianza Fiduciaria S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

5.3. Certificado de Existencia y Representación Legal de Alianza Fiduciaria S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

VI. NOTIFICACIONES

La suscrita y la entidad que represento podemos ser notificados en la Avenida Carrera 15 No. 82 - 99, piso 4° de Bogotá, y/o al correo electrónico: notificacionesjudiciales@alianza.com.co

Cordialmente,


Firmado digitalmente por
Diana Carolina
Prada Jurado
Fecha: 2023.08.31
15:54:13 -05'00'

DIANA C. PRADA JURADO
C.C. No. 53.013.785 de Bogotá D.C.
T.P. No. 240,180 del C. S. de la J.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2023 Hora: 09:54:38
Recibo No. AB23500039
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23500039C9E11

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ALIANZA FIDUCIARIA S A
Nit: 860531315 3
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00260758
Fecha de matrícula: 25 de abril de 1986
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 17 de marzo de 2023

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 15 No. 82 99
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@alianza.com.co
Teléfono comercial 1: 6447700
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Páginas web: WWW.ALIANZAFIDUCIARIA.COM.CO
WWW.INVERPUNTO.COM.CO
WWW.ALIANZA.COM.CO
WWW.PAGOSEGURO.COM.CO

Dirección para notificación judicial: Cr 15 No. 82 99
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
notificacionesjudiciales@alianza.com.co
Teléfono para notificación 1: 6016447700
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2023 Hora: 09:54:38
Recibo No. AB23500039
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23500039C9E11

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 7569, de la Notaría 6 de Santafé de Bogotá D.C., del 9 de diciembre de 1997, inscrita el 26 de diciembre de 1997 bajo el No. 615860 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: FIDUCIARIA ALIANZA S.A., por el de: ALIANZA FIDUCIARIA.

Por E.P. No. 6257, de la Notaría 6 de Santa Fe de Bogotá D.C., del 10 de septiembre de 1998, inscrita el 21 de octubre de 1998 bajo el No. 653921 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: ALIANZA FIDUCIARIA por el de ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

12 de Mayo de 2023 Mediante Oficio No. 0029 del 18 de enero de 2011, inscrito el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Santiago de Cali bajo el No. 00120293 del libro VIII, comunico que en el proceso ordinario se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 18-3621 del 05 de septiembre de 2019, inscrito el 11 de Septiembre de 2019 bajo el No. 00179856 del libro VIII, el Juzgado 33 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso verbal de mayor cuantía No. 2019-00223 de: BANCO MULTIBANK S.A., Contra: ALIANZA FIDUCIARIA SA, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRESTACION DE SERVICIOS - COOPRESTAR, COOPERATIVA MULTIACTIVA PRODUCIR - COOPRODUCIR EN LIQUIDACION, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS - COOPMULCOM y COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS - COOPSOLUCION EN LIQUIDACION, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0745 del 17 de agosto de 2021, el Juzgado 29 Civil del Circuito, inscrito el 20 de Agosto de 2021 con el No. 00191220 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso Verbal (Simulación) No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2023 Hora: 09:54:38
Recibo No. AB23500039
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23500039C9E11

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

10013103029-2021-00163-00 de Josue Gomez Rincón C.C. 79.602.340,
Contra: Cecilia Martinez Bayona C.C. No. 51.802.339, German Martínez
Bayona C.C. No. 79.487.159, CONSTRUCTORA URBANA MB S.A., Andrea
Margarita Mesa Villa C.C. No. 51.938.289, Oscar Daniel Leon Martínez
C.C. No. 1.019.097.574, Martha Sabina Gomez Ceron C.C. No.
51.759.769, Ana Maria Primo Rojas C.C. No. 52.379.784, ALIANZA
FIDUCIARIA S.A., Edelmira Virgúez de Peña C.C. No. 23.481.498, Elmer
Ahicardo Peña Virgúez C.C. No. 5.712.312, Fernando Augusto Trebilcock
Barvo C.C. No. 79.141.928, NGC S.A.S., DISEÑOS VIVARAL LTDA EN
LIQUIDACIÓN, ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como vocera del Patrimonio
Autónomo denominado PARQUE LOTE 129.

Mediante Oficio No. 617 del 30 de marzo de 2022, el Juzgado 4 Civil
Municipal de Villavicencio (Meta), inscrito el 19 de Mayo de 2022 con
el No. 00197437 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda
en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Declarativo No.
50001400300420200047900 de Oswaldo Jose Quimbayo C.C. 11312530,
Contra: ALIANZA FIDUCIARIA SA NIT 860531315-3.

Mediante Oficio No. 00917 del 6 de septiembre de 2022, el Juzgado
Cuarenta y Cinco Civil Del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 19 de
Septiembre de 2022 con el No. 00200129 del libro VIII, ordenó la
inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del
proceso verbal (Resolución promesa contrato) No.
11001310304520220029700 de Jorge Santos Acosta C.C. 16.631.948 y Jhon
Angel Calero Blanco C.C. 6.316.878 Contra: ALIANZA P.B. S.A.S NIT
900.476.762-1 y ALIANZA FIDUCIARIA NIT 860.531.315 - 3

Mediante Providencia Judicial del 01 de septiembre de 2022, el Juzgado
2 Civil del Circuito de Rionegro (Antioquia), inscrito el 6 de
Octubre de 2022 con el No. 00200498 del libro VIII, ordenó la
inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del
proceso verbal (resolución de contrato de promesa de compraventa),
No. 05615310300220200171 00 de Luis Ricardo Salazar Arcila C.C.
8.217.554 y Ricardo León Salazar Builes C.C. 15.430.540, contra H.H.
GRUPO EMPRESARIAL S.A.S. NIT. 900.764.462-2 y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
NIT. 860531315-3.

Mediante Oficio No. 1806 del 11 de noviembre de 2022, el Juzgado 22
Civil Municipal de Bucaramanga (Santander), inscrito el 9 de
Diciembre de 2022 con el No. 00201735 del libro VIII, ordenó la
inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2023 Hora: 09:54:38
Recibo No. AB23500039
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23500039C9E11

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

proceso declarativo No. 680014003022202200496.00 de Carlina Del Rosario Torres Contreras, contra PRABYC INGENIEROS SAS y ALIANZA FIDUCIARIA SA NIT. 860531315-3.

Mediante Oficio No. 443 del 30 de marzo de 2023, el Juzgado 09 Civil Municipal de Villavicencio (Meta), inscrito el 12 de Mayo de 2023 con el No. 00206282 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad contractual No. 50001400300220220029500 de Julián Mauricio Sarmiento Barreto C.C. 1.013.637.092, contra ALIANZA FIDUCIARIA S.A. NIT. 860.531.315-3 como vendedora, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado fideicomiso okavango 2.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 21 de marzo de 2118.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto exclusivo la celebración y realización de negocios fiduciarios, públicos o privados (incluyendo pero sin limitarse a fiducias de administración, garantía, inmobiliarias y públicas) de custodia de activos y de confianza, administrador de carteras colectivas, actuar como representante legal de tenedores de bonos y los demás negocios que autoricen normas especiales. Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá (A) Adquirir, enajenar, gravar, administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles. (B) Intervenir como deudora o como acreedora en toda clase de operaciones de crédito o recibiendo las garantías del caso cuando haya lugar a ellas. (C) Celebrar con establecimientos de crédito y compañías aseguradoras toda clase de operaciones relacionadas con los bienes y negocios de la sociedad. (D) Girar, aceptar, asegurar, cobrar y negociar en general, toda clase de títulos valores y cualesquiera otros derechos personales y títulos de contenido crediticio. (E) Celebrar contratos de prenda, de anticresis, de depósito, de garantía, de administración, de mandato, de comisión y de consignación. (F) Formar parte de otras sociedades que se

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2023 Hora: 09:54:38

Recibo No. AB23500039

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23500039C9E11

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias de la empresa social o que sean de conveniencia y utilidad para el desarrollo de los negocios sociales o absorber tal clase de empresas. También podrá fusionarse bajo las modalidades previstas por la ley y celebrar contratos de participación. (G) Constituir filiales o subsidiarias en Colombia o en el exterior, que se propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias al objeto de la sociedad. - (H) Crear, emitir y negociar títulos y certificados fiduciarios libremente negociables, pudiendo emitir títulos y certificados provisionales o definitivos. (I) Intervenir directa o indirectamente en juicios de sucesión como tutora, curadora o albacea fiduciaria (J) Celebrar contratos de promesa conducentes al establecimiento, constitución desarrollo de los negocios de fideicomiso (K) Crear sinergias con compañías relacionadas. (L) celebrar y ejecutar todos los actos o contratos preparatorios complementarios o accesorios de todos los anteriores o que se relacionen con el objeto social tal cual ha sido determinado en el presente artículo.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$7.120.000.000,00
No. de acciones : 142.400.000,00
Valor nominal : \$50,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$6.193.366.700,00
No. de acciones : 123.867.334,00
Valor nominal : \$50,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$6.193.366.700,00
No. de acciones : 123.867.334,00
Valor nominal : \$50,00

NOMBRAMIENTOS



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2023 Hora: 09:54:38

Recibo No. AB23500039

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23500039C9E11

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Esteban Garcia Mejia	C.C. No. 16820509
Segundo Renglon	Ernesto De Lima Bohmer	C.C. No. 16820469
Tercer Renglon	Ricardo Emilio Obregon Trujillo	C.C. No. 8280722
Cuarto Renglon	Enrique Alberto Bascur Middleton	P.P. No. 561406756
Quinto Renglon	Juan Pablo Pallordet	P.P. No. 545591697
Sexto Renglon	Eduardo Andres Vildosola Cincinnati	P.P. No. F30133498

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Pedro Jose Piedrahita Plata	C.C. No. 6052471
Segundo Renglon	De Lima Bohmer Ricardo	C.C. No. 16639057
Tercer Renglon	Frank Joseph Pearl Gonzalez	C.C. No. 79154150
Cuarto Renglon	Therisa Perrin George	P.P. No. 561241171
Quinto Renglon	Armando Borda	P.P. No. AAB237200
Sexto Renglon	Emilio Ramon Echavarria Soto	C.C. No. 70070308

Por Acta No. 84 del 11 de junio de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de julio de 2019 con el No. 02490437 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Ernesto De Lima Bohmer	C.C. No. 16820469
Tercer Renglon	Ricardo Emilio Obregon Trujillo	C.C. No. 8280722

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2023 Hora: 09:54:38
Recibo No. AB23500039
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23500039C9E11

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cuarto Renglon Enrique Alberto Bascur P.P. No. 561406756
Middleton

Quinto Renglon Juan Pablo Pallordet P.P. No. 545591697

SUPLENTES
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon Pedro Jose Piedrahita C.C. No. 6052471
Plata

Segundo Renglon De Lima Bohmer Ricardo C.C. No. 16639057

Tercer Renglon Frank Joseph Pearl C.C. No. 79154150
Gonzalez

Sexto Renglon Emilio Ramon C.C. No. 70070308
Echavarria Soto

Por Acta No. 85 del 26 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de octubre de 2020 con el No. 02621625 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Cuarto Renglon Therisa Perrin George P.P. No. 561241171

Por Acta No. 86 del 18 de mayo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de octubre de 2020 con el No. 02621626 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Quinto Renglon Armando Borda P.P. No. AAB237200

Por Acta No. 86 del 30 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2021 con el No. 02719309 del Libro IX, se designó a:



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2023 Hora: 09:54:38
Recibo No. AB23500039
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23500039C9E11

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Eduardo Andres Vildosola Cincinnati	P.P. No. F30133498

Por Acta No. 89 del 24 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de julio de 2022 con el No. 02855099 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Esteban Garcia Mejia	C.C. No. 16820509

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 89 del 24 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de junio de 2022 con el No. 02846298 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. No. 860008890 5

Por Documento Privado del 8 de junio de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de junio de 2022 con el No. 02848974 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Giovanna Paola Gonzalez Sanchez	C.C. No. 52215042 T.P. No. 74230-T

Por Documento Privado del 3 de mayo de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de junio de 2022 con el No. 02846299 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2023 Hora: 09:54:38
 Recibo No. AB23500039
 Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23500039C9E11

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Jefferson Alexander	C.C. No. 1022945556
Suplente	Mayorga Valencia	

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESTATUTOS ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
545	11-11-1.986	10A. CALI	25-IV- 1.986 NO.189.120
814	11-II-1.988	6 BOGOTA	22-III-1.988 NO.231.746
4.950	19-VII-1.988	6 BOGOTA	8-VIII-1.988 NO.242.492
1.884	25-III-1.992	6 BOGOTA	3-IV -1.992 NO.361.355
4.732	28-VII -1.992	6 BOGOTA	13-VIII-1.992 NO.374.818
5.557	9-VIII-1.991	6 BOGOTA	24-VIII-1.992 NO.375.680
7.357	29-X -1.992	6 STAFE BTA	12-XI -1.992 NO.385.802
3.212	29-IV -1.993	6 BOGOTA	19-V -1.993 NO.406.041
9.028	23-XI -1.993	6 STAFE BTA	30-XI- 1.993 NO.428.934
2.268	8-IV -1.994	6 STAFE BTA	1-VI- 1.994 NO.450.082
6.905	30-IX -1.994	6 STAFE BTA	19-X- 1.994 NO.467.072
4.870	15-VIII-1.995	6 STAFE BTA	5-IX--1.995 NO.507.141
1.868	2- IV -1.996	6 STAFE BTA	11- IV-1.996 NO.533.780
0.863	19- II -1.997	6 STAFE BTA	26- II-1.997 NO.575.377

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0003559 del 17 de junio de 1997 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	00590771 del 28 de junio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0007569 del 9 de diciembre de 1997 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	00615860 del 26 de diciembre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0003562 del 4 de junio de 1998 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	00640809 del 7 de julio de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0006257 del 10 de septiembre de 1998 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	00653921 del 21 de octubre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0002322 del 27 de abril	00682015 del 27 de mayo de



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2023 Hora: 09:54:38
Recibo No. AB23500039
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23500039C9E11

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 1999 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	1999 del Libro IX
E. P. No. 0001436 del 21 de marzo de 2000 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	00725080 del 17 de abril de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000698 del 2 de abril de 2002 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00823916 del 24 de abril de 2002 del Libro IX
Cert. Cap. del 28 de junio de 2002 de la Revisor Fiscal	00833990 del 4 de julio de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0002332 del 9 de agosto de 2004 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00947892 del 13 de agosto de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0000796 del 17 de marzo de 2005 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00983074 del 29 de marzo de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0004504 del 28 de noviembre de 2005 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01023694 del 29 de noviembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0000622 del 21 de diciembre de 2006 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	01108383 del 9 de febrero de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000445 del 12 de marzo de 2007 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	01117972 del 21 de marzo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 1108 del 27 de abril de 2010 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01384920 del 20 de mayo de 2010 del Libro IX
E. P. No. 040 del 13 de enero de 2011 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01511076 del 9 de septiembre de 2011 del Libro IX
E. P. No. 3323 del 15 de noviembre de 2011 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01531977 del 1 de diciembre de 2011 del Libro IX
E. P. No. 3547 del 26 de noviembre de 2013 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01785412 del 28 de noviembre de 2013 del Libro IX
Cert. Cap. del 23 de diciembre de 2013 de la Revisor Fiscal	01793200 del 26 de diciembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 3981 del 23 de diciembre de 2013 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01795334 del 2 de enero de 2014 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2023 Hora: 09:54:38
Recibo No. AB23500039
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23500039C9E11

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 979 del 6 de mayo de 2014 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01834978 del 15 de mayo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 1785 del 28 de julio de 2014 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01855845 del 30 de julio de 2014 del Libro IX
E. P. No. 3376 del 30 de diciembre de 2014 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01901553 del 7 de enero de 2015 del Libro IX
E. P. No. 0805 del 28 de abril de 2015 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01937628 del 8 de mayo de 2015 del Libro IX
E. P. No. 1423 del 6 de julio de 2015 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01955329 del 9 de julio de 2015 del Libro IX
E. P. No. 1170 del 13 de junio de 2016 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	02113174 del 15 de junio de 2016 del Libro IX
Cert. Cap. No. sinum del 26 de junio de 2018 de la Revisor Fiscal	02355675 del 9 de julio de 2018 del Libro IX
E. P. No. 2938 del 28 de diciembre de 2018 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	02412352 del 10 de enero de 2019 del Libro IX
E. P. No. 0503 del 21 de marzo de 2019 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	02442181 del 30 de marzo de 2019 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado No. sinnum del 11 de enero de 2019 de Representante Legal, inscrito el 21 de enero de 2019 bajo el número 02415262 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: ALIANZA FIDUCIARIA S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- ALIANZA VALORES COMISIONISTA DE BOLSA S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 3 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control : 2019-01-01

CERTIFICAS ESPECIALES



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2023 Hora: 09:54:38
Recibo No. AB23500039
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23500039C9E11

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Contrato de representación legal de tenedores de bonos suscrito el 30 de junio de 2009, entre las sociedades ALIANZA FIDUCIARIA S.A. y HELM TRUST S.A., inscrito el 09 de noviembre de 2009, bajo el No. 1339394 del libro IX, fue nombrada representante legal de los tenedores de bonos ordinarios en una emisión de dos mil millones de UVR (\$2.000.000.000) a la sociedad HELM TRUST S.A..

Por Contrato de representación legal de tenedores de bonos suscrito el 5 de agosto de 2009, entre las sociedades ALIANZA FIDUCIARIA S.A. Quien actúa como vocera y administradora del fideicomiso GRUPO NACIONAL DE CHOCOLATES S.A. y HELM TRUST S.A., inscrito el 23 de noviembre de 2009, bajo el No. 1342270 del libro IX, fue nombrada representante legal de los tenedores de bonos ordinarios en una emisión de hasta quinientos mil millones de pesos (\$500.000.000.000) a la sociedad HELM TRIUST S.A.

Por Contrato de representación legal de tenedores de bonos suscrito el 28 de septiembre de 2010, entre las sociedades ALIANZA FIDUCIARIA S.A. y HELM FIDUCIARIA S.A. Inscrito el 07 de diciembre de 2010, bajo el No. 01434372 del libro IX, fue nombrada representante legal de los tenedores de bonos ordinarios en una emisión de hasta dos mil quinientos millones de UVR (2.500.000.000) a la sociedad HELM FIDUCIARIA S.A.

Por Contrato de representación legal de tenedores de títulos, suscrito el 09 de febrero de 2012, entre las sociedades ALIANZA FIDUCIARIA S.A., quién actúa como vocera del patrimonio autónomo fideicomiso cartera comercial COLTEJER y FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., inscrito el 01 de agosto de 2012, bajo el No. 01655236 del libro IX, fue nombrada representante legal de tenedores de títulos, en una emisión de hasta treinta y cinco mil millones de pesos (\$35.000.000.000), a la sociedad fiduciaria COLPATRIA S.A.

Por Contrato de representación legal de tenedores de títulos, suscrito el 12 de agosto de 2019, entre las sociedades ALIANZA FIDUCIARIA S.A., quién actúa como vocera del patrimonio autónomo TITULARIZACIÓN TMAS-1 y FIDUCIARIA CENTRAL S.A., inscrito el 22 de Agosto de 2019, bajo el No. 02498664 del libro IX, fue nombrada representante legal de tenedores de títulos, en emisión, a la sociedad FIDUCIARIA CENTRAL S.A.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2023 Hora: 09:54:38
Recibo No. AB23500039
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23500039C9E11

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal del 25 de septiembre de 2019, inscrito el 1 de Noviembre de 2019 bajo el número 02520872 del libro IX, se aclara el Registro No. 02498664 del libro IX, en el sentido de indicar que la fecha del Contrato de representación legal de tenedores de títulos fue suscrito el 25 de junio de 2019 y no como se indicó.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6431
Actividad secundaria Código CIIU: 6611

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2023 Hora: 09:54:38
Recibo No. AB23500039
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23500039C9E11

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ingresos por actividad ordinaria \$ 362.590.569.000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CLIU : 6431

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 31 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 18 de mayo de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

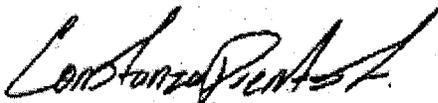
CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

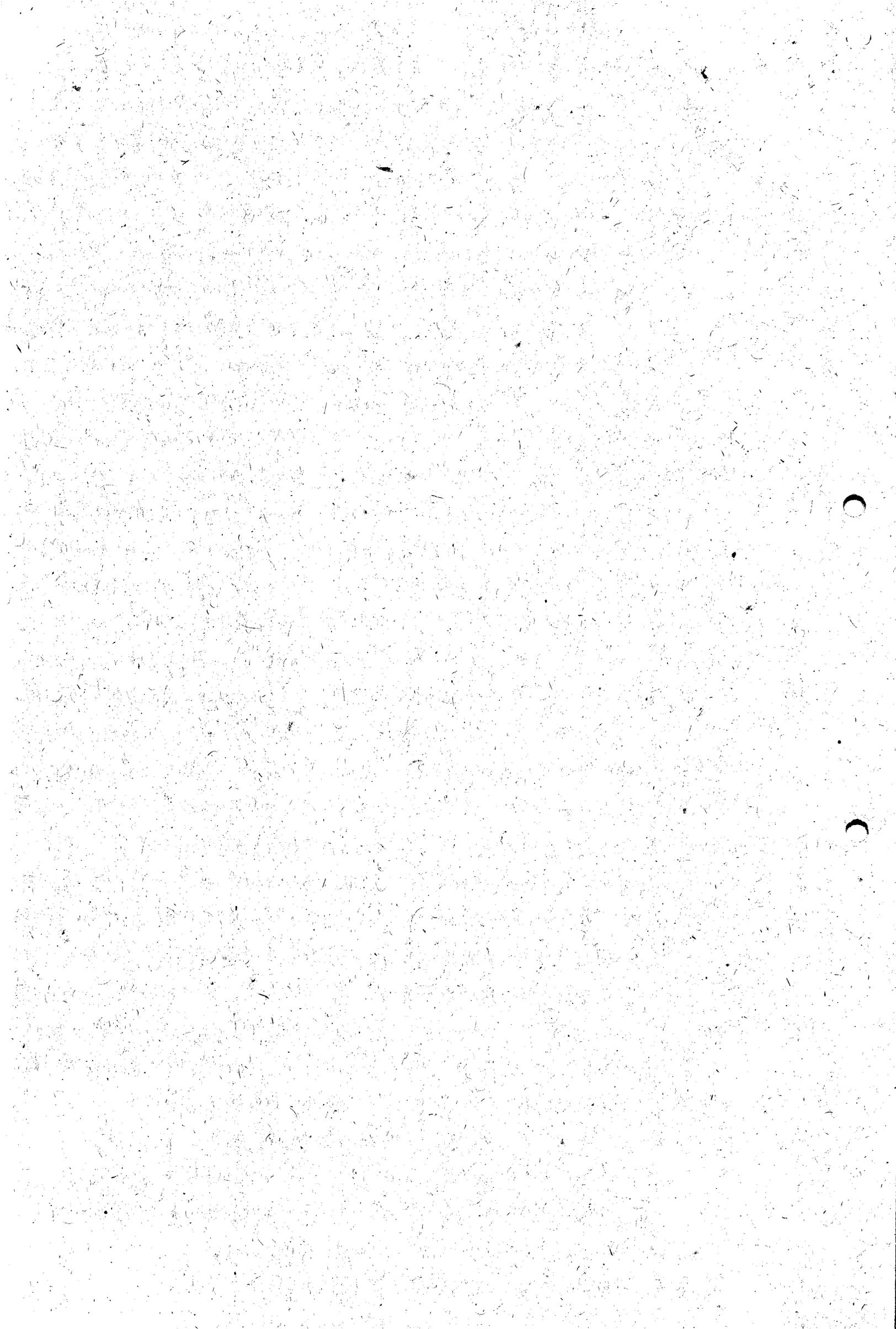
Fecha Expedición: 1 de agosto de 2023 Hora: 09:54:38
Recibo No. AB23500039
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23500039C9E11

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8573306291312059

Generado el 01 de agosto de 2023 a las 09:06:42

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

NIT: 860531315-3

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 545 del 10 de febrero de 1986 de la Notaría 10 de CALI (VALLE), bajo la denominación FIDUCIARIA ALIANZA S.A.

Escritura Pública No 7569 del 09 de diciembre de 1997 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por ALIANZA FIDUCIARIA y traslada su domicilio de la ciudad de Cali a Bogotá.

Escritura Pública No 6257 del 10 de diciembre de 1998 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

Resolución S.F.C. No 2245 del 19 de diciembre de 2014 La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión de los activos, pasivos y contratos de FIDUCIARIA FIDUCOR S.A., como cedente, a favor de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., como cesionaria.

Resolución S.F.C. No 0938 del 27 de octubre de 2020 se aprueba la cesión de los activos y contratos indicados en el considerando tercero de la presente Resolución, por parte de AdCap Colombia S.A. Comisionista de Bolsa, a favor de Alianza Valores Comisionista de Bolsa S.A y Alianza Fiduciaria S.A, de conformidad con las condiciones informadas por los solicitantes y de acuerdo con lo señalado en la parte considerativa de este acto administrativo.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3357 del 16 de junio de 1986

REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTACIÓN LEGAL - La representación legal de la sociedad estará a cargo del Presidente Ejecutivo Corporativo, el Presidente de la sociedad y sus suplentes, quienes también tendrán permanentemente la representación legal de la sociedad, y cuya elección y remoción se encontrará sujeta a los términos establecidos en el Acuerdo de Accionistas. También tendrá los representantes legales para asuntos Judiciales que designe el Presidente, quienes podrán representar a la sociedad en todas las gestiones y actuaciones que se lleven a cabo ante las autoridades y jurisdicciones que cumplan funciones judiciales y administrativas, entre otras como audiencias de conciliación, interrogatorios de parte, y otorgamiento de poderes, con excepción de los tramites que correspondan a la Superintendencia Financiera de Colombia, salvo que dichos trámites se deban desarrollar ante la delegatura para funciones jurisdiccionales de esta entidad, caso en el cual, los representantes legales para asuntos Judiciales conservarán sus facultades. Ni el Presidente Ejecutivo Corporativo, el Presidente ni el Vicepresidente financiero, ni sus respectivos suplentes podrán ser miembros de la Junta Directiva, pero podrán ser invitados a participar de la Junta Directiva sin derecho a voto. PRESIDENTE EJECUTIVO CORPORATIVO - La sociedad contará con un Presidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8573306291312059

Generado el 01 de agosto de 2023 a las 09:06:42

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Ejecutivo Corporativo, que será el cargo del más alto de nivel ejecutivo en Alianza Fiduciaria. Será nombrado por la Junta Directiva de Alianza Fiduciaria y además de ejercer la representación legal de la sociedad tendrá las siguientes funciones y obligaciones: (a) Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva de la sociedad el plan consolidado de negocios de Alianza Fiduciaria y de Alianza Valores, así como las modificaciones que de tiempo en tiempo se consideren necesarias o convenientes. (b) Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva de la sociedad los límites consolidados de exposición, concentración y de operaciones intra-grupo de la Alianza Fiduciaria y de Alianza Valores así como las modificaciones que de tiempo en tiempo se consideren necesarias o convenientes. (c) Someter a aprobación de la Junta Directiva de la sociedad las directrices generales para la adecuada identificación, revelación, administración y control de los conflictos de interés que puedan surgir en las operaciones que realicen Alianza Fiduciaria y de Alianza Valores. (d) Dirigir en el ámbito de sus atribuciones las actividades del conjunto de entidades conformado por Alianza Fiduciaria y Alianza Valores, orientando la ejecución del plan consolidado de negocios y operaciones de las mismas, haciendo seguimiento a éste e impartiendo a los funcionarios de aquellas las instrucciones para su cumplimiento. (e) Pronunciarse sobre las desviaciones frente a los límites consolidados de exposición, concentración, y de operaciones intra-grupo de Alianza Fiduciaria y de Alianza Valores, y velar por que se tomen las acciones correctivas y de mejora necesarias, una vez sea informado por la Junta Directiva al respecto. (f) Considerar las recomendaciones y requerimientos en materia de gestión de riesgos realizados por los demás órganos del gobierno de riesgos incluyendo el comité de riesgos y de auditoría y cumplimiento de Alianza Fiduciaria. (g) Asistir a los comités de la Junta Directiva de la sociedad, con voz pero sin voto. (h) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva de la sociedad. (i) Presentar reportes con la periodicidad y alcance que determine la Junta Directiva de la sociedad en materia de gestión consolidada de riesgos de las Alianza Fiduciaria y de Alianza Valores, y proponer acciones de mejora y correctivas necesarias. (j) Nombrar y remover a los empleados de la sociedad, salvo aquellos cuya facultad se encuentre atribuida a otro órgano societario. (k) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva de la sociedad, cuando en el marco de sus funciones lo estime necesario o conveniente. (l) Requerir información y documentación a las áreas y vicepresidencias de la sociedad que estime necesarias y convenientes, en el marco del cumplimiento de sus funciones. (m) Evaluar los informes presentados por los comités de la Junta Directiva de la sociedad; (n) Direccionar los mecanismos de relacionamiento y coordinación entre los comités de riesgo y de auditoría y cumplimiento de las sociedades. (o) Las demás que le asigne la Junta Directiva de Alianza Fiduciaria en relación con dicha entidad y las sociedades controladas por ésta. **PRESIDENTE Y FUNCIONES:** La sociedad contará con un Presidente, quien ostentará también la representación legal de la compañía. -El Presidente tendrá todas las facultades y obligaciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial las siguientes: (a) Ser representante legal de la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo o jurisdiccional. (b) Ejecutar u ordenar todos los actos y operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos. (c) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, conjuntamente con la Junta Directiva, en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance general de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades. (d) Nombrar y remover los empleados de la sociedad y designar los representantes legales para asuntos judiciales que se requieran. No tendrá facultad para nominar y designar empleados de la sociedad, que deban ser expresamente nominados o designados por la Junta Directiva. (e) Tomar todas las medidas que reclame la conservación y seguridad de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la sociedad e impartir las órdenes e instrucciones que exija el normal desarrollo de la empresa social. (f) Convocar la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario o conveniente y hacer las convocaciones del caso cuando lo ordenen los estatutos, la Junta Directiva o el Revisor Fiscal. (g) Convocar la Junta Directiva una vez al mes y cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales. (h) Presentar a la Junta Directiva, previa aprobación del Presidente Ejecutivo Corporativo, el balance de ejercicio, los balances de prueba y suministrar todos los informes que ésta le solicite en relación con la sociedad y sus actividades. (i) Cumplir órdenes e instrucciones que le impartan el Presidente Ejecutivo Corporativo, la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. (j) Delegar parcialmente sus funciones y constituir los apoderados que requiera el buen giro de las actividades sociales. (k) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias que se relacionen con la existencia, funcionamiento y actividades de la sociedad. (l) Celebrar los contratos de fiducia que constituyen el objeto social de la sociedad. (m) Tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos relativos a los bienes que integran cualquiera de



178

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8573306291312059

Generado el 01 de agosto de 2023 a las 09:06:42

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

los patrimonios fideicomitidos pudiendo obrar libremente en cuanto tales medidas o negocios no excedan límites fijados por el Consejo de Administración, si lo hay, nombrado para tal fideicomiso o fideicomisos o a las instrucciones de manejo de los patrimonios fideicomitidos. (n) Renunciar a la gestión de la sociedad respecto de determinado fideicomiso, previa autorización de la Junta Directiva o del Superintendente Financiero. (o) Practicar el inventario de los bienes fideicomitidos, prestar las cauciones y tomar las medidas de carácter conservativo sobre los mismos en los casos a que haya lugar. (p) Proteger y defender los patrimonios fideicomitidos contra los actos de terceros, del beneficiario y aun del mismo constituyente. (q) Pedir instrucciones al Superintendente Financiero, o a la autoridad correspondiente, cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de las obligaciones de la sociedad o deba esta apartarse de las autorizaciones contenidas en el acto constitutivo, cuando así lo exijan las circunstancias. (r) Dar cumplimiento a las finalidades previstas para cada uno de los patrimonios fideicomitidos y procurar el mayor rendimiento de los bienes que integran los mismos. (s) Convocar a secciones a los consejos de administración de los fideicomisos que se llegaren a crear por disposición de la Junta Directiva para determinado fideicomiso, tipo de fideicomiso o grupo de fideicomisos. (t) Desarrollar las actividades necesarias para efectuar la emisión, colocación y negociación de los títulos, certificados, bonos fiduciarios, y en general tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos necesarios para que ellos cumplan su finalidad. (Escritura 2938 del 28/12/2018 Not.28 del 28/12/2018)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representacilegal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Gustavo Adolfo Martínez García Fecha de inicio del cargo: 24/01/2019	CC - 79353638	Presidente
Andrea Isabel Aguirre Sarria Fecha de inicio del cargo: 17/03/2011	CC - 31960908	Suplente del Presidente
Elkin Harley Espinosa Tolosa Fecha de inicio del cargo: 16/12/2021	CC - 79963360	Suplente del Presidente
Esmeralda Ronseria Sanchez Fecha de inicio del cargo: 02/12/2021	CC - 52077925	Suplente del Presidente
Lina María Jaramillo Barros Fecha de inicio del cargo: 09/09/2021	CC - 31583106	Suplente del Presidente
Daniel Alberto Garzón Vollmer Fecha de inicio del cargo: 15/04/2021	CC - 79505614	Suplente del Presidente
Natalia Bonnett Vieco Fecha de inicio del cargo: 04/02/2021	CC - 43744114	Suplente del Presidente
Lia Paola Elejalde Amin Fecha de inicio del cargo: 28/01/2021	CC - 45765000	Suplente del Presidente
Juan Carlos Castilla Martínez Fecha de inicio del cargo: 03/10/2019	CC - 79782445	Suplente del Presidente
Johana Andrea González Plazas Fecha de inicio del cargo: 25/07/2019	CC - 52493359	Suplente del Presidente
Jose Ricardo Perez Sandoval Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019	CC - 79691120	Suplente del Presidente
Camilo Andrés Hernández Cuellar Fecha de inicio del cargo: 08/11/2018	CC - 79789175	Suplente del Presidente
Francisco José Schwitzer Sabogal Fecha de inicio del cargo: 28/08/2014	CC - 93389382	Suplente del Presidente
Peggy Algarin Ladrón De Guevara Fecha de inicio del cargo: 21/03/2013	CC - 22479100	Suplente del Presidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8573306291312059

Generado el 01 de agosto de 2023 a las 09:06:42

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Felipe Ocampo Hernández Fecha de inicio del cargo: 20/10/2011	CC - 16657169	Suplente del Presidente
Diego Alfonso Caballero Loaiza Fecha de inicio del cargo: 24/03/2011	CC - 16696173	Suplente del Presidente
Jaime Ernesto Mayor Romero Fecha de inicio del cargo: 17/03/2011	CC - 19377264	Suplente del Presidente
Catalina Posada Mejía Fecha de inicio del cargo: 17/03/2011	CC - 43733043	Suplente del Presidente
Karina Castilla Agudelo Fecha de inicio del cargo: 25/07/2023	CC - 22494164	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Mario Augusto Gómez Cuartas Fecha de inicio del cargo: 13/02/2007	CC - 79789999	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Nicolas Augusto Marín López Fecha de inicio del cargo: 04/05/2023	CC - 1032400855	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Alejandra Ramírez Arias Fecha de inicio del cargo: 04/05/2023	CC - 1018462283	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Leidy Tatiana Cuellar Flórez Fecha de inicio del cargo: 03/02/2023	CC - 1113550291	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Manuel Alejandro Cujar Henao Fecha de inicio del cargo: 09/08/2021	CC - 1243838527	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Natalia María Travecedo Correa Fecha de inicio del cargo: 04/03/2021	CC - 1082959941	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Cecilia Álvarez Ramírez Fecha de inicio del cargo: 30/12/2020	CC - 1129499695	Representante Legal para Asuntos Judiciales
John Jairo Cárdenas Ortiz Fecha de inicio del cargo: 02/07/2020	CC - 1128283995	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Diana Carolina Prada Jurado Fecha de inicio del cargo: 20/04/2020	CC - 53013785	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Lina Marcela Medina Vanegas Fecha de inicio del cargo: 20/04/2020	CC - 1054541025	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Carlos José Jiménez Nieto Fecha de inicio del cargo: 22/12/2017	CC - 80040957	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Liliana Herrera Movilla Fecha de inicio del cargo: 22/12/2017	CC - 22477588	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Tatiana Andrea Ortiz Betancur Fecha de inicio del cargo: 10/05/2013	CC - 53106721	Representante legal para Asuntos Judiciales
Gabriel Uribe Téllez Fecha de inicio del cargo: 25/01/2019	CC - 80411962	Presidente Ejecutivo Corporativo

NATALIA GUERRERO RAMÍREZ
**NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL**



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8573306291312059

Generado el 01 de agosto de 2023 a las 09:06:42

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA





Fwd: Recurso 2023-159

Paula Alejandra Palacios Aguilar <papalaciosaguilar@gmail.com>

Lun 9/10/2023 3:19 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (137 KB)

recurso_cindy_2023-159[1].pdf;

----- Forwarded message -----

De: **Paula Alejandra Palacios Aguilar** <papalaciosaguilar@gmail.com>

Date: mar, 18 jul 2023 a las 9:56

Subject: Recurso 2023-159

To: Juzgado 08 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena tarde

Reciban un cordial saludo

Solicito amablemente que el despacho se manifieste sobre el recurso interpuesto el 18 de julio de 2023, teniendo en cuenta que visualizando consulta unificada no se ha registrado donde se agrega el memorial, ni tampoco ha entrado al despacho, esto hace mas de dos meses

Muchas gracias

--

PAULA ALEJANDRA PALACIOS AGUILAR

Defensora Pública

Doctor

IGNACIO PINTO PEDRAZA

Juez Octavo Civil Municipal de Villavicencio

E. S. D.

Ref.- Recurso de reposición en subsidio de apelación
Obligación de hacer
Demandante: Cindy Katherine Guevara
Demandado: Evelio Lozano Arango
Rad. 2023-159

Por medio de la presente la suscrita identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma y con la T.P. No. 242.827 del C. S. de la J., me permito interponer recurso de reposición contra el auto del 13 de julio de 2023 que negó librar mandamiento ejecutivo argumentando que no es posible a través de una demanda ejecutiva con obligación de hacer a entrega de un inmueble.

I. OBJETO DEL RECURSO

Interpongo los recursos ya mencionados contra la decisión del despacho que rechazo la demanda por allegaron los mandatos con las especificaciones requeridas en proveído que antecede ni mucho menos se formuló la solicitud de amparo de pobreza conforme se indicó en pretérita oportunidad.

II. ARGUMENTOS DEL JUZGAGO PARA NEGAR EL MANDAMIENTO EJECUTIVO

1. Argumenta que respecto al artículo 426 del CGP señala lo siguiente:

"Si la obligación es de dar una especie mueble o bienes de género distinto de dinero. el demandante podrá pedir, conjuntamente con la entrega, que la ejecución se extienda a los perjuicios moratorios desde que la obligación se hizo exigible hasta que la entrega se efectúe, para lo cual estimará bajo juramento su valor mensual, si no figura en el título ejecutivo.

De la misma manera se procederá si demanda una obligación de hacer y pide perjuicios por la demora en la ejecución del hecho." (destaca y subraya el despacho)

2. Y que este tipo de obligación ha sido definida como aquella cuyo objeto consiste, por parte del deudor, en realizar un acta.
3. Y que por estos señalamientos no es posible a través de una demanda ejecutiva con obligación de hacer solicitar la entrega de un inmueble, puesto que el legislador en su libertad de configuración normativa tan solo previo dicha clase de proceso para la entrega de bienes muebles, especies o de genero distinto de dinero.

III. ARGUMENTOS DEL RECURSO

La estructura de la argumentación señor juez se registrá manifestando la discrepancia de la decisión del juzgado.

1. Mediante auto del 13 de julio de 2023 el despacho negó el mandamiento ejecutivo solicitado en las pretensiones de la demanda por los argumentos mencionados en el acápite **“ARGUMENTOS DEL JUZGAGO PARA NEGAR EL MANDAMIENTO EJECUTIVO”**
2. Y es importante aclararle al señor Juez que el artículo 433 del CGP donde se establece la obligación de hacer donde esta procederá en los siguientes casos:

📌 **ARTÍCULO 433. OBLIGACIÓN DE HACER.** Si la obligación es de hacer se procederá así:

1. En el mandamiento ejecutivo el juez ordenará al deudor que se ejecute el hecho dentro del plazo prudencial que le señale y librará ejecución por los perjuicios moratorios cuando se hubieren pedido en la demanda.

3. Y lo que nos atañe, la ejecución del hecho se fijo en el contrato de transacción del 20 de enero de 2023 clausula primera.
4. Dicha ejecución se cumplió por esta parte en cuanto a la causal tercera del contrato de transacción con la consignación de la suma establecida, esto como deposito judicial al Juzgado Noveno Civil Municipal de Villavicencio.
5. Es decir que la demanda radicada el 23 de febrero de 2023 cumple para que esta se denomine como ejecutivo por obligación de hacer.

IV. PETICIÓN

1. Respecto al recurso de reposición solicito: que el despacho judicial reponga el auto atacado y en su lugar deje sin valor ni efecto el auto del 13 de julio de 2023 y libre mandamiento ejecutivo por obligación de hacer, esto es la entrega material del bien.

Muchas gracias,

PAULA ALEJANDRA PALACIOS AGUILAR

C.C. No. 1.121.887.799

T.P. No. 242.827 del C. S. de la J.